

La conciliación en materia tributaria

Lunes, 04 de Diciembre de 2017 - Id nota:685426

Medio : Pulso
Sección : Opinión
Valor publicitario estimado : \$1631600.-
Página : 7
Tamaño : 25 x 8

<http://www.clientes.chileclipping.com/multimedia/20171204/524906e291ed6d8a8513272fa6a0c4fd.jpg>

Opinión

La conciliación en materia tributaria

HACE ALGUNAS semanas entró a regir la ley que perfecciona la justicia tributaria y aduanera, modificando importantes disposiciones, tales como la Ley 20.322, que creó estos tribunales especializados, y el Código Tributario. La necesidad de este perfeccionamiento era evidente, en especial por la existencia de tribunales tributarios en Santiago que habían acumulado un gran número de causas sin resolver. Una de las novedades que ha llamado la atención es la incorporación de una conciliación entre el contribuyente y la autoridad fiscalizadora, como parte de la etapa obligatoria en el procedi-

miento general de reclamo. Tras la etapa de discusión, el tribunal deberá llamar a las partes a una audiencia de conciliación en la que será el propio juez quien propondrá las bases del arreglo. Las materias a conciliar son amplias, como por ejemplo la existencia de elementos que determinan un hecho gravado; los montos que se han determinado a título de impuestos y accesorios; y la calificación jurídica de los hechos. La conciliación deberá ser aprobada por resolución fundada del director nacional del SII.

Pese a que sólo con el transcurso de los años podremos hacer una evaluación de la eficacia de esta nueva

GONZALO POLANCO



Una etapa que permita que los impuestos adeudados se determinen sin dilación es una buena noticia.

conciliación, su incorporación a la justicia tributaria es un gran paso, que permite además hacer más eficiente la recaudación de recursos para el Estado. Una etapa que permita que los impuestos adeudados se determinen sin mayores dilaciones es una gran noticia, incluso si significa que el Estado renuncie a cobrar algunos pesos adicionales.

Tratar de llegar a un acuerdo bajo la perspectiva de que un órgano de la administración del Estado no puede cometer errores, genera que el contribuyente tenga que recibir las propuestas del SII sólo

como una mera concesión graciosa de la autoridad, imposibilitando una discusión razonada sobre el fondo del asunto. Quienes se encargan además de fiscalizar las actuaciones de los órganos de gobierno, en especial la Cámara de Diputados y nuestra clase política, deben entender el ejercicio de esta facultad en este contexto. Si cada acuerdo se cuestiona en razón de que se pudo haber obtenido

"algo más", a poco andar la autoridad se inhibirá de llegar a estos convenios. ●

El autor es académico del DCS Universidad de Chile.

